

HSBC *ABOGADOS ESPECIALIZADOS*

Huber Esneyder Bolaños Cerón

Septiembre 19 de 2009

Honorables Magistrados

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

E. S. D.

Ref.: DEMANDA ADMINISTRATIVA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: *Oscar Hernán Chávez Pazmiño*

DEMANDADO: *Municipio de Samaniego, Nariño*

HUBER ESNEYDER BOLAÑOS CERON, mayor de edad y vecino de Pasto, Identificado con Cédula de Ciudadanía No 87.248.777 expedida en La Cruz Nariño, abogado de profesión portador de la Tarjeta Profesional No. 25051227 del C.S.J. actuando como apoderado judicial del Señor **OSCAR HERNÁN CHÁVEZ PAZMIÑO**, vecino de Pasto, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 36.879.216 expedida en Pasto la igualmente mayor de edad y vecino Pasto, respetuosamente formulo ante ese Honorable Tribunal **ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO ESTATAL Y RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**, en ejercicio de la acción contractual que consagra el artículo 87 del C.C.A., comedidamente solicito de esta Honorable Corporación que, previos los trámites de que trata el titulo XXIV, artículos 206 y siguientes, ibídem, con citación e intervención del señor agente del ministerio público, **CONTRA** el Municipio de **SAMANIEGO NARIÑO** representado legalmente por el Alcalde Municipal Sr. **ARGEMIRO CASTRO PABÓN** o por quien lo emplace o haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, y se pronuncien respecto de los siguientes:

HECHOS Y ANTECEDENTES:

PRIMERO: Entre el Municipio de **SAMANIEGO NARIÑO**, representado legamente por el Alcalde **ARGEMIRO CASTRO PABÓN** y mi poderdante **OSCAR HERNÁN CHÁVEZ PAZMIÑO**, suscribieron el día (10) diez de septiembre de 2008 a ejecutarse en un plazo de (5) cinco meses a partir de la firma del contrato, para el **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL RELLENO SANITARIO** del Municipio de Samaniego Nariño, de acuerdo al plan de inversión, por la suma (70.000.000,00) de setenta millones de pesos m/cte., de conformidad con la **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**, debidamente acreditada, los cuales se cancelarían de la siguiente manera. El (50%) cincuenta por ciento a la firma del contrato en calidad de **ANTICIPO**, recibidas el pasado quince (15) de septiembre de dos mil ocho (2008) y el (50%) cincuenta por ciento restante por actas parciales de recibo de obra.

SEGUNDO: En espera del Concepto e informe de **CORPONARIÑO** sobre la **LICENCIA AMBIENTAL**, la ejecución del contrato fue **SUSPENDIDO** por los intervinientes a partir del veintiséis (26) de octubre de 2008, en el lote escogido por el Municipio para la ejecución de la obra, habiéndose **REINICIADO** el contrato el día quince (15) de diciembre

de 2008, de acuerdo al acta que suscribió con ese propósito una vez allanado el requisito de la licencia ambiental.

TERCERO: En desarrollo normal del cumplimiento de mi poderdante con el contrato, y en virtud de lo establecido en el contrato suscrito entre las partes relacionadas en la presente, el contratista presentó su informe al Municipio, cumpliendo además con los requerimientos de CORPONARIÑO para la expedición de la licencia ambiental, concretamente el levantamiento topográfico del lote destinado al Relleno Sanitario así como el Diseño de los Planos del Proyecto y ensayo de laboratorios de suelos.

CUARTO: El pasado (23) de Febrero de 2009 mi poderdante presentó al Municipio Contratante, un ACTA contentiva del AVANCE DE OBRA, correspondiendo al Municipio en cumplimiento de las obligaciones contractuales y de conformidad con el acta, el municipio contratante debía desembolsar la suma de quince millones de pesos m/cte. (\$15.000.000), a favor de mi poderdante, suma esta que no se canceló con el argumento de que no existen recursos para la ejecución del contrato como quiera que no se hicieron las reservas presupuestales para tal efecto, lo que de suyo implica **EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE PARTE DEL CONTRATANTE EL MUNICIPIO DE SAMANIEGO.**

Ante esta situación, mi poderdante solicitó suspender la obra hasta tanto se realicen los pagos correspondientes aclarando que el municipio debe asumir los incrementos del valor del contrato y así quedó plasmado en el acta del 23 de febrero de 2009.

QUINTO: Mi poderdante realizó ante CORPONARIÑO todas las gestiones técnicas y jurídicas para obtener la Licencia Ambiental para el lote en donde se venía trabajando para el Relleno Sanitario y en efecto dicha licencia se expidió mediante Resolución 348 del ocho (8) de febrero de 2009.

SEXTO: En efecto, mediante oficio de Julio (9) nueve de 2008, mi poderdante le solicita al Señor Alcalde Samaniego que se notifique de la Resolución de CORPONARIÑO y que le cancele el acta de avance de obra autorizando el reajuste de precios ya que la ejecución del contrato presenta tropiezos atribuibles en su totalidad al contratante, sin embargo el oficio **NO TUVO RESPUESTA.**

SÉPTIMO: El incumplimiento del contrato causó graves perjuicios económicos y morales a mi poderdante y afecta indiscutiblemente a toda la comunidad del Municipio de Samaniego, como quiera que la disposición de los residuos sólidos venga haciéndose a campo abierto, no obstante que CORPONARIÑO conceptuó que el lote elegido para que funcione el Relleno Sanitario resultaba adecuado para esa finalidad.

OCTAVO: El pasado diecisiete (17) de agosto de 2008, mi poderdante mediante apoderada especial, citó al municipio de los Samaniego – Nariño para tratar de llegar a un acuerdo con respecto al cumplimiento del contrato, sus reajustes, etc., y en efecto, el (10) diez de octubre de 2008 se verificó la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ante el señor Procurador 36 en lo Judicial de Pasto, la cual resultó FRACASADA ante la INACEPTABLE propuesta

planteada en la audiencia por el Señor apoderado del representante legal del Municipio de Samaniego que se expuso en los siguientes términos:

“Para el Municipio de Samaniego se ha hecho prácticamente imposible desarrollar el proyecto de Relleno Sanitario por dos razones fundamentales: Primero porque el lote en donde se planteaba desarrollar la obra, no ha podido ser adquirido por problemas que tienen los actuales poseedores en cuanto a la titularidad del mismo; y en segundo lugar porque la orientación que la nueva administración quiere dar al proyecto es la de desarrollar una planta de tratamiento de conformidad con los nuevos lineamientos que existen al respecto...”

Con base en los criterios anteriores el Municipio propuso en la audiencia de conciliación reconocerle a mi poderdante por el trabajo realizado la suma de (\$10.000.000,00) diez millones de pesos m/cte., los cuales se descontarían del anticipo, correspondiendo al contratista devolver el saldo del anticipo recibido, propuesta que obviamente fue rechazada por mi representado por ser arbitraria.

NOVENO: *Se sabe que la posición del Municipio no corresponde a la verdad, pues el Señor Alcalde actual presentó en Junio de 2008 un proyecto ante el Fondo Nacional de Regalías denominado, APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS del Municipio de Samaniego – Nariño, lo que demuestra de forma evidente que la Administración del Municipio de Samaniego, sin razones de carácter técnico, jurídico ni de conveniencia, optó por INCUMPLIR ARBITRARIAMENTE el contrato que ahora es objeto de la presente demanda.*

DECIMO: *El Municipio de Samaniego, hasta la fecha no ha emitido ningún acto administrativo que me haya sido notificado para justificar la terminación unilateral del Contrato demandado, lo que de suyo significa que la decisión es arbitraria y debe ser investigada por los organismos estatales competentes.*

Con base en los hechos y antecedentes planteados en este escrito, muy respetuosamente solicito a Usted que mediante sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, con citación y audiencia de la parte demandada y del Ministerio Público se hagan las siguientes o similares

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: *Que el Municipio de SAMANIEGO, Departamento de Nariño, INCUMPLIÓ el contrato sin número suscrito el día (10) diez de septiembre de 2008 con el Ingeniero OSCAR HERNÁN CHÁVEZ PAZMIÑO para el DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL RELLENO SANITARIO de ese Municipio por haber IMPEDIDO su ejecución sin exponer razón legal o de conveniencia alguna.*

SEGUNDO: *Que como consecuencia de la declaración anterior, se CONDENE al Municipio de Samaniego Nariño A PAGAR, a favor de mi poderdante contratista OSCAR HERNÁN CHÁVEZ PAZMIÑO, el valor de los perjuicios materiales que se ocasionaron con el incumplimiento del contrato, los que se discriminan así:*

- a. la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M.C. (\$15.000.000 M.C.)** correspondiente al acta de **AVANCE DE OBRA** los cuales no fueron pagados oportunamente.
- b. El valor de la actualización de la cantidad anterior que se puede obtener utilizando los criterios jurisprudenciales que ya existen, a fin de compensar la pérdida del poder adquisitivo de la moneda colombiana ocurrido desde la fecha en que debió entregarse dicha suma y la fecha probable en que se haga efectivo el pago.
- c. Los intereses corrientes de la suma indicada a actualizara título de lucro cesante, calculados desde la fecha en que debió entregarse dicha suma y la fecha probable en que se haga efectivo el pago.

TERCERO)- Que se **CONDENE** al Municipio de los Samaniego – Sotomayor a pagar en favor de mi poderdante los perjuicios morales que se le han ocasionado con el incumplimiento del contrato como quiera que no le han permitido realizar su aporte profesional a la comunidad, como quiera que el proyecto debió continuar en sus siguientes fases para solucionar un problema que realmente requiere atención institucional, amén del deterioro de la imagen profesional de mi poderdante por la obra inconclusa. Considerando que la actitud de la administración resulta absolutamente arbitraria, los perjuicios se calculan en (50) cincuenta salarios mínimos legales mensuales.

4)- Que se condene al municipio demandado a pagar e favor del Contratista demandante el valor de la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir en la ejecución del contrato que fue arbitrariamente terminado por parte del contratante, pago que se hará de acuerdo al experticio que se realizara para tal efecto.

NORMAS VIOLADAS Y SU CONCEPTO

Con el comportamiento de la administración municipal demandada el incumplir el contrato referenciado, incurrió en violación ostensible de normas de orden constitucional y legal, así:

Arts.: 2º, 3º,4º,6º,58º,90º, Constitucionales; Ley 80-30 Arts. 5º,17º,26º,50º,51º.

Es un hecho comprobado y reconocido que mi poderdante contratista ejecuto parcialmente el contrato celebrado con el municipio de Samaniego – Sotomayor y que ejecuto obras en virtud de un proyecto que la administración considero útil y necesario para la comunidad de ese sector del Departamento.

De la misma manera se ha comprobado que la administración no solo dilato mas allá de lo razonable el pago del **ACTA DE AVANCE DE OBRA** presentada por el Contratista sino que en ultimas le negó el pago, tal como quedo consignado en el documento que contiene la Conciliación fracasada ante la Procuraduría Delegada para Asuntos Administrativos.

El comportamiento de la administración municipal demandada es un atentado en contra del principio constitucional de que “las autoridades de la República están constituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en si vida, honra y bienes particulares”, como quiera que en este caso las autoridades de la República ha obrado en

tal forma que no solo no se ha protegido la propiedad de personas residentes en el país, sino que, por el contrario, en forma injusta y grave se han lesionado.

El Municipio demandado no se ha fundamentado en razones legales para incumplir las obligaciones nacidas del contrato que nos ocupa, resultando por lo tanto, responsable de los perjuicios que con su comportamiento arbitrario causa tanto a mi poderdante contratista como a terceros.

La administración municipal demandada inobservo las normas de contratación administrativa contenidas en la ley 80 de 1993, específicamente los arts. 5-1,17°,26°,50°,51°, que se ocupan de los siguientes temas: a) Derechos del contratista en cuanto a recibir le remuneración pactada y a conservar el equilibrio contractual, b) El de Terminación Unilateral del contrato en la medida que a pesar de que en el caso que nos ocupa, no se dieron ninguna de las causales contempladas en la norma, no se dieron ninguna de las causales contempladas en la norma, la administración termino unilateralmente en forma arbitraria, c) Se vulnero el principio de Responsabilidad contemplado en la norma y al conducta arbitraria de la administración se ubica en los servidores públicos que participaron en la contratación deben responder por los daños ocasionados con su proceder.

MEDIOS DE PRUEBA:

Solicito se decreten y tengan como prueba las siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1. Original del contrato de obra de septiembre 10 de 2008.*
- 2. Copia del registro de disponibilidad presupuestal.*
- 3. Copia de la cuenta de cobro y resolución de pago del anticipo.*
- 4. Acta de suspensión de obra.*
- 5. Acta de Reinicio de Obra de diciembre 15° de diciembre de 2008.*
- 6. Copia del certificado de tradición del lote escogido para el relleno sanitario.*
- 7. Copia de la promesa de compraventa del lote escogido para el relleno sanitario.*
- 8. Copia del informe presentado por mi poderdante el 22 de febrero de 2009.*
- 9. Copia del acta del avance parcial de obra de fecha 23 de febrero de 2009.*
- 10. Copia del Acta de Conciliación prejudicial de fecha 10 de julio de 2009.*
- 11. Copia de la resolución No. 348 de julio 17 de 2009, por medio de la cual se concede la Licencia Ambiental, para la ejecución del Proyecto “Construcción del Relleno Sanitario”.*

12. Poder que se me confirió para adelantar este proceso.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Solicito que se llame a declarar al Señor Alcalde del municipio demandado **ARGEMIRO CASTRO PABÓN** con base en el cuestionario que le formulare en la oportunidad que su despacho disponga para la audiencia.

PRUEBA PERICIAL:

Solicito que se designe un perito idóneo de la lista de auxiliares de la justicia del Honorable Tribunal para que se valore o calcule el monto de la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por parte del contratista con ocasión de la terminación unilateral del contrato por parte del municipio demandado.

DERECHO:

Art. 87 C.C.A. Ley 80-93 Arts. 5o, 17o, 26o, 50o, 51o.

CUANTÍA Y COMPETENCIA:

Considerando la parte del contrato que quedo pendiente de pago por parte del municipio demandado y la ejecución del contrato que quedo pendiente de pago, la estimo en (\$12.000.000.00) doce millones de pesos y en razón de esta, la vecindad de las partes y la naturaleza del negocio, es el Honorable Tribunal Administrativo de Nariño el Competente para conocer de este asunto.

ANEXOS:

Acompaño a la presente demanda, copia de esta y sus anexos para el traslado a la parte demandada y copia simple para el archivo del despacho.

NOTIFICACIONES:

Parte Demandada: Edificio Alcaldía Municipal de SAMANIEGO – NARIÑO.

Parte Demandante y Personales: Calle 19 No. 23 – 69 tercer piso de Pasto.

Atentamente:

HUBER ESNEYDER BOLAÑOS CERON

C.C. No. 87.248.777 de La Cruz

T.P. No. 25051227 del C.S. de la J.

San Juan de Pasto, Noviembre de 2001.